



## GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia & Santa Catalina.

Reserva de Biosfera Scaevolaria

Nit: 892.400.038-2

DECRETO No 0 4 9 7

( 22 NOV 2021 )

**“Por medio del cual se conforma el Comité Promotor departamental de las elecciones de Consejos de Juventud del Archipiélago de San Andrés, Providencia y santa Catalina”**

**El Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 2, 45, 298 y 305 de la Constitución Política, la ley 1622 del 2013 y la ley 1885 del 2018 y**

### CONSIDERANDO

Que el artículo segundo de la Constitución Política dispone que son fines esenciales del estado “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación...”(Subrayado fuera del texto).

que el artículo 45 de constitución política de Colombia establece que: “el adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. el estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.”

Que el día 18 de mayo de 2021, la Registraduría Nacional del Estado Civil expidió la Resolución No. 4369, “Por medio de la cual se fija la fecha para la realización de las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud y se establece el calendario electoral”; estipulando que estas se realizaran el día 28 de noviembre de 2021.

Que la Ley Estatutaria 1622 del 2013, estableció el marco institucional “para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los tratados internacionales”.

Que el artículo 12 de la Ley Estatutaria 1885 de 2018, por la cual se modifica la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones, crea el Comité Organizador de las elecciones del Consejo de Juventud, el cual estipula que:

*“El Comité Organizador de la Elección de Consejos de Juventud es la instancia encargada de la organización logística de las elecciones, de realizar campañas pedagógicas que faciliten el ejercicio del voto a los jóvenes electores, designación de claveros, de realizar la difusión de las direcciones de los puestos de votación y de designar los delegados de las comisiones escrutadoras, municipales y auxiliares, este comité se construirá en el nivel municipal y local y estará conformado por Alcalde Municipal o Local o su delegado encargado de los temas de juventudes, el Registrador del Estado Civil o su delegado, el Personero Municipal o su delegado, el Defensor del Pueblo o su delegado y un delegado de la Policía Nacional”.* (Subrayado fuera del texto).

Que el artículo 8 de la Ley 47 de 1993 establece La administración departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través del Gobernador y de la Asamblea Departamental ejercerá las funciones a las que se refiere el artículo 4° de la presente Ley y además las de los municipios, mientras éstos no sean creados en la Isla de San Andrés, en desarrollo del principio constitucional de la subsidiariedad.

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO. CONSTITUCIÓN.** Confórmese el Comité de seguimiento electoral de la isla de San Andrés de las elecciones del Consejo de Juventudes, como una instancia de asesoría y apoyo en el proceso de organización de las elecciones del Consejo Municipal de Juventud en la isla de San Andrés, el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

**ARTÍCULO SEGUNDO. CONFORMACIÓN.** El Comité Promotor estará conformado por los siguientes miembros:

- a) El Gobernador del departamento o su delegado, quien lo presidirá.
- b) Un representante de la Dirección de Policía de San Andrés o su delegado.
- c) El Secretario Departamental de desarrollo Social o su delegado. (Secretaría Técnica)
- d) Un Representante de la Procuraduría Regional de San Andrés Isla.
- e) El Secretario de Educación del departamento o su delegado.
- f) El Representante de la Defensoría Regional del Pueblo o su delegado.
- g) Los delegados del Registrador Nacional en San Andrés.
- h) La Procuraduría de infancia, adolescencia familia y mujer.
- i) El Secretario de Gobierno o su delegado.
- j) El Secretario de salud o su delegado.
- k) El Secretario General o su delegado
- l) El Secretario de Cultura o su delegado.

**ARTÍCULO TERCERO. FUNCIONES.** El Comité de seguimiento electoral de la isla de San Andrés de las elecciones del Consejo de Juventudes tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar en la organización logística de las elecciones del Consejo de Juventud en la Isla de San Andrés.
2. Realizar campañas pedagógicas que faciliten el ejercicio del voto a los jóvenes electores.
3. Apoyar el proceso de difusión de las direcciones de los puestos de votaciones en la Isla de San Andrés.
4. Liderar una estrategia comunicacional eficiente que oriente el proceso de inscripción como candidato a esta corporación.
5. Crear espacios académicos para los jóvenes que se inscriban como candidatos a las elecciones.

**ARTÍCULO CUARTO. SECRETARÍA TÉCNICA.** La Secretaría Técnica del Comité de seguimiento electoral de la isla de San Andrés de las elecciones del Consejo de Juventudes, tendrá las siguientes funciones:

1. Proponer el orden del día de las sesiones del Comité de seguimiento electoral de la isla de San Andrés de las elecciones del Consejo de Juventudes teniendo en cuenta los requerimientos y prioridades y concertarlo previamente al Gobernador.
2. Mantener informada permanentemente al Gobernador sobre los avances, logros y dificultades de las elecciones del Consejo Municipal de Juventud y sobre el cumplimiento de los compromisos y responsabilidades asignadas.
3. Realizar la convocatoria a las sesiones del comité, especificando fecha, hora, lugar, objetivo y orden del día.
4. Llamar a lista y verificar el quórum (de acuerdo con el listado de integrantes).
5. Levantar la lista de asistencia de cada sesión.

6. Levantar y firmar las actas de las sesiones plenarias del Comité de seguimiento electoral de la isla de San Andrés de las elecciones del Consejo de Juventudes.
7. Oficializar, difundir y hacer seguimiento a las decisiones del Comité de seguimiento electoral de la isla de San Andrés de las elecciones del Consejo de Juventudes.
8. Mantener debidamente archivados y custodiados los documentos y actas del Comité de seguimiento electoral de la isla de San Andrés de las elecciones del Consejo de Juventudes.
9. Proyectar los informes de gestión del Comité de seguimiento electoral de la isla de San Andrés de las elecciones del Consejo de Juventudes.

**ARTÍCULO QUINTO. SESIONES.** El Comité de seguimiento electoral de la isla de San Andrés de las elecciones del Consejo de Juventudes sesionará mensualmente, desde la fecha de su creación, hasta la fecha de realización de las elecciones de los Consejos de Juventudes que se llevarán a cabo en la vigencia 2021. Posteriormente, el Comité se reunirá cada vez que sus miembros lo estimen necesario.

Las sesiones ordinarias del Comité de seguimiento electoral de la isla de San Andrés de las elecciones del Consejo de Juventudes serán convocadas por la Secretaría Técnica, con una antelación no menor de diez (10) días calendario, para sesiones ordinarias y no menor de tres (03) días para sesiones extraordinaria.

**ARTÍCULO SEXTO. QUÓRUM Y MAYORÍAS.** Formará quórum decisorio para el desarrollo de las sesiones del Comité promotor departamental, la asistencia de la mitad más uno de los miembros que expresamente aparezcan en calidad de integrantes, en el presente acto administrativo reglamentario del mismo. Las decisiones sobre asuntos propios de la gestión del Comité se adoptarán por mayoría simple, respecto al total de integrantes que participa en las deliberaciones de la respectiva sesión, y siempre que se haya cumplido con el quórum correspondiente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. RENDICIÓN DE INFORMES.** El Comité de seguimiento electoral de la isla de San Andrés de las elecciones del Consejo de Juventudes rendirá dos (2) informes: el primer informe faltado tres (3) meses para las elecciones, donde se informará sobre la cantidad de candidatos inscritos y otro, dos (2) meses después de las elecciones.

**ARTÍCULO OCTAVO. COMUNICACIÓN.** Comuníquese el contenido del presente decreto a los miembros del Comité de seguimiento electoral de la isla de San Andrés de las elecciones del Consejo de Juventudes.

**ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA.** El presente decreto rige a partir de su fecha de publicación y deroga todas aquellas disposiciones de igual jerarquía que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San Andrés Isla a los 22 NOV 2021

  
**LUIS FERNANDO VILORIA HOWARD**  
Gobernador ( e )

Proyecto: Guillermo Rodríguez  
Revisó: Oficina Asesora Jurídica  
Archivo: L. Llerena